

prueba

A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

**OBSERVACIONES al Borrador
del Informe Provisional de Revisión**

Entidad Evaluada: **Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Industrial
(COAPI)**

Fecha de la evaluación: **julio de 2022**

URL de la entidad: **<https://www.coapi.org>**

Dña. **INMACULADA DE LA HAZA DE LARA**, mayor de edad, actuando en nombre y representación del **COLEGIO OFICIAL DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (COAPI)**, C.I.F. nº Q2870014D en calidad de Presidenta, ante este Ilmo. Consejo comparece y como mejor proceda, **EXPONE**:

Que evacuando el traslado conferido mediante comunicación recibida por correo electrónico el pasado día 13 de julio de los corrientes en referencia al borrador del Informe provisional de revisión del grado de aplicación de las recomendaciones de la evaluación de 2021 sobre el cumplimiento de las obligaciones de Publicidad Activa de este Colegio de Agentes de la Propiedad Industrial (COAPI), por medio del presente escrito, en tiempo y forma, vengo a realizar las siguientes,

OBSERVACIONES

De conformidad con lo establecido en los artículos 6, 6 bis, y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo, deben publicar la información institucional y organizativa (funciones, normativa de aplicación, estructura organizativa, registro de actividades de tratamiento), así como la información económica y presupuestaria (contratos sujetos a derecho administrativo, relación de convenios suscritos, y subvenciones y ayudas públicas recibidas).

PRIMERO.- Cumplimiento de las Recomendaciones.

A) Localización y estructura de la información.

Respecto a la localización y estructuración de la información, siguiendo la recomendación derivada de la evaluación de 2021 se ha habilitado un **enlace específico**, concretamente,

<https://www.coapi.org/propiedad-industrial/?q=content/mapa-web>

Mapa web

MAPA DEL SITIO WEB

EL COLEGIO

- ¿Qué es COAPI?
- Finalidad del COAPI
- Agente de la propiedad industrial
- Junta directiva
- Estatutos y reglamentos

B) Publicación de Contenidos.

Respecto a la **Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales** (en adelante, "LCP"), de acuerdo con su artículo 6.1 éstos se rigen por sus Estatutos y por los Reglamentos de Régimen Interior.

En desarrollo de la misma por lo que respecta a la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.2 LCP mediante Real Decreto 136/2021, de 2 de marzo (BOE núm. 53, de 03 de marzo de 2021), se aprobaron los Estatutos del Colegio de Agentes de la Propiedad Industrial.

Dado que los Estatutos del Colegio de Agentes de la Propiedad Industrial rigen el colegio profesional sometido a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante "LTAIPBG"), entiende este colegio que la publicación en el apartado "Estatutos y reglamentos" (<https://www.coapi.org/propiedad-industrial/?q=content/aprobados-los-nuevos-estatutos-del-coapi>) de su página web de sus estatutos cumple con el requerimiento del artículo 6.1 LTAIPBG al constituir "*la normativa que le [es] aplicable*".

No obstante y a mayor abundamiento, el COAPI ha incluido mediante el enlace <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1974-289> la LCP en el mencionado apartado "*Estatutos y reglamentos*" de su página web, bajo un nuevo epígrafe "Normativa Aplicable":




ESTATUTOS

NORMATIVA APLICABLE

REGLAMENTO MARCA COLECTIVA

Archivos adjuntos:

 BOE-A-2021-3308.pdf

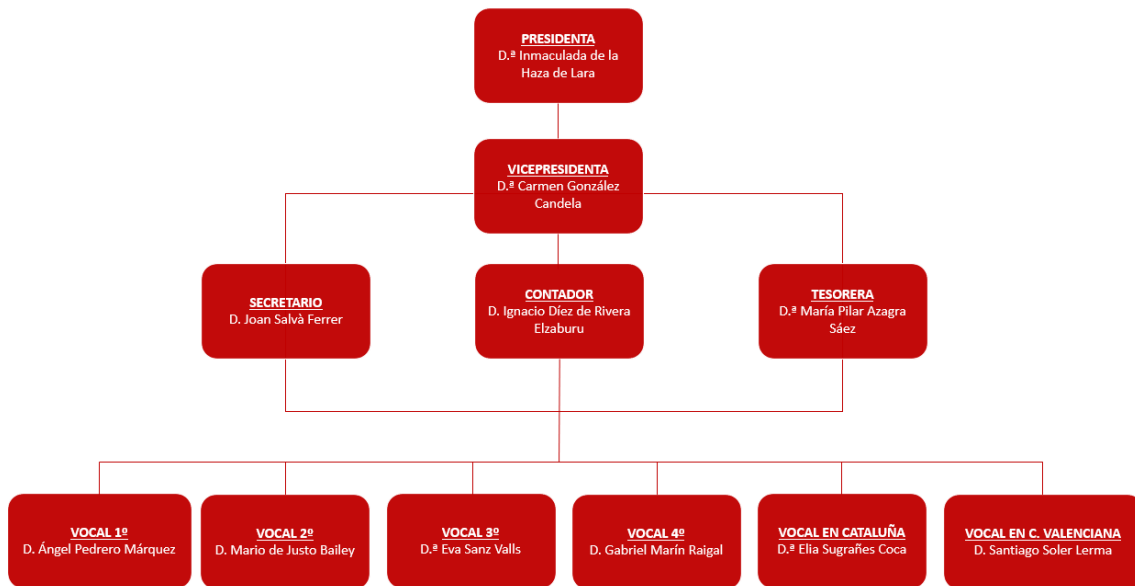
Por lo que respecta a las **Actividades de Tratamiento**, el artículo 6 bis LTAIPBG establece que a las corporaciones de Derecho publico se les aplicara, por lo que respecta a la publicación de un inventario de actividades de tratamiento, el artículo 31 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, “LOPDgdd”). Dicho artículo 31 LOPDgdd en su apartado 2 somete a tales corporaciones de Derecho publico al artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679 “y su base legal”.

Mediante esta remisión se incorpora a la LTAIPBG la excepción de la obligación de los apartados 1 y 2 del artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679 “*Registro de actividades de tratamiento*”, ya que según su apartado 5 “*no se aplicarán a ninguna empresa no organización que emplee a menos de 250 personas*”, ya que el tratamiento que en su caso realiza el COAPI no entraña riesgo para los derechos y libertades de los interesados, es ocasional y no incluye categorías especiales de datos.

Pese a que la mencionada excepción del Reglamento (UE) 2016/679 sobre el registro de actividades de tratamiento es aplicable al COAPI, el COAPI ha iniciado consultas con una plataforma de expertos y profesionales especialistas en gobernanza, gobierno corporativo, transparencia y materias similares al objeto de voluntariamente publicar el registro de actividades de tratamiento en el apartado “*Política de Privacidad*” (<https://www.coapi.org/propiedad-industrial/?q=content/politica-de-privacidad>) de su página web.

En lo que respecta a la **descripción de la estructura organizativa**, ésta se encuentra en el apartado “Junta Directiva” (<https://www.coapi.org/propiedad-industrial/?q=node/16>).

En dicho apartado se ha incluido un enlace para descarga del siguiente **organigrama**:



En lo relativo al **perfil y trayectoria profesional de los máximos responsables**, como corporación de derecho público y de acuerdo con sus estatutos la máxima responsable del Colegio de Agentes de la Propiedad Industrial es la firmante Doña. Inmaculada de la Haza de Lara.

De acuerdo con ello y a mayor abundamiento, en dicho apartado “Junta Directiva” también se han incorporado mediante enlaces los perfiles y trayectorias profesionales tanto de la Sra. Presidenta como de los restantes miembros de la Junta Directiva:


Junta directiva

En la Junta General celebrada el **23 de marzo de 2022**, la **Junta Directiva** ha quedado constituida de la siguiente forma:

Organigrama: 

Presidenta	<u>D.ª Inmaculada de la Haza de Lara</u>
Vicepresidenta	D.ª Carmen González Candela
Secretario	D. Joan Salvà Ferrer
Contador	D. Ignacio Díez de Rivera Elzaburu
Tesorera	D.ª María Pilar Azagra Sáez
Vocal 1º	D. Ángel Pedrero Márquez
Vocal 2º	D. Mario de Justo Bailey
Vocal 3º	D. Eva Sanz Valls
Vocal 4º	D. Gabriel Marín Raigal
Vocal en Cataluña	D.ª Elia Sugrañes Coca
Vocal en C. Valenciana	D. Santiago Soler Lerma

Archivos adjuntos:

 BOE-A-2021-3308.pdf

Respecto a la **información económica, presupuestaria y estadística**, establece claramente el artículo 8 LTAIPBG que los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación deberán hacer pública la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria, entre los que se encuentran los contratos sujetos a derecho administrativo, las subvenciones percibidas, y los convenios y encomiendas de gestión.

Por lo tanto, según el tenor literal de dicho artículo y “sensu contrario” ante la inexistencia de los actos de gestión administrativa como los enumerados en dicho precepto y -obviamente- su absoluta falta de repercusión económica o presupuestaria, a falta de un reglamento de ejecución que en su caso lo especifique no existe obligación legal por parte del COAPI de hacer pública información sobre la inexistencia de contratos sujetos a derecho administrativo, las subvenciones percibidas, y los convenios y encomiendas de gestión.

No obstante, como muestra de “buena fe” y voluntad de colaboración con el CTBG en su labor de recomendación de las medidas de publicidad activa, se publica voluntariamente en el apartado “¿Que es el COAPI?” una aclaración acerca de la inexistencia de información económica, presupuestaria y estadística relativa al COAPI sujeta al artículo 8 LTAIPBG:

¿Qué es COAPI?

El Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Industrial es una corporación de derecho público amparada por la Ley y reconocida por el Estado con personalidad jurídica propia y plena capacidad para cumplimiento de sus fines. Reúne a todos los Agentes de la Propiedad Industrial de España, que por imperativo legal deben pertenecer a este Colegio para poder ejercer profesionalmente. Su sede social radica en Madrid, calle Montera nº 13, teléfono 915 223 824, fax 915 221 303.

En el actual ejercicio el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Industrial no ha llevado a cabo actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria sujetos al deber de publicidad activa bajo el artículo 8 (“Información económica, presupuestaria y estadística”) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

C) Calidad de la Información.

En ausencia de calificación negativa y -por lo tanto- aprobación respecto a la estructuración, accesibilidad, claridad y reutilización de la información, simultáneamente a la inclusión en la página web de la información relativa a los contenidos aún pendientes, se procederá a su **datación y actualización** (periódica).

SEGUNDO.- Valoración del grado de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.

Ante la imposibilidad de por parte del COAPI de conocer los valores correspondientes a los criterios de medición de los atributos de la información tomados en cuenta a efectos del cómputo de la valoración del grado de cumplimiento (y la indefensión que ello produce), se solicita que por parte de ese organismo sean tenidas en cuenta -al menos- las modificaciones introducidas en la página web que se indican anteriormente.

Así, los índices relativos a la información **institucional y organizativa** deben de elevarse sustancialmente habida cuenta de la incorporación de un enlace específico para la localización y estructura de la información, de la Ley de Colegos Profesionales (LCP), de una descripción de la estructura organizativa, de los perfiles profesionales de la Sra. Presidenta y restantes miembros de la Junta Directiva, de un organigrama y de la ausencia de actos de gestión con repercusión económica presupuestaria:

I. Cumplimiento de recomendaciones

Dimensión	Recomendado	
Localización y estructuración de la Información	Enlace Específico	✓
	Activación de los enlaces contenidos en el Portal de Transparencia	
	Estructuración conforme a LTAIBG	
	Publicación de toda la información sujeta a obligaciones de publicidad activa en el Portal de Transparencia	
Publicación de Contenidos	Publicar la normativa de carácter general que aplica a la organización: Ley de Colegios Profesionales.	✓
	Registro de Actividades de Tratamiento	X
	Descripción de la estructura organizativa	✓
	Organigrama	✓
	Perfil y trayectoria profesional de los máximos responsables	✓
	Contratos sujetos a derecho administrativo	✓
	Subvenciones percibidas	✓
	Convenios	✓
Encomiendas de Gestión	✓	
Calidad de la Información	Estructuración	
	Accesibilidad	
	Claridad	
	Reutilización	
	Datación y Actualización	X

Limitándose la obligación legal establecida en el artículo 8 LTAIPBG a hacer pública información de gestión administrativa de los actos indicados únicamente cuando éstos tienen repercusión económica o presupuestaria, no existe obligación legal de hacer pública la ausencia de actos de gestión que por su inexistencia no tienen repercusión

económica o presupuestaria alguna. Por consiguiente, la aclaración acerca de la inexistencia de información económica y presupuestaria debiera equitativamente de valorarse con la **puntuación máxima**, toda vez que de este modo en el caso del COAPI se excede la obligación legal facilitando “información” inexistente voluntariamente.

Siendo aparentemente el **índice de cumplimiento de la información obligada** el cómputo de la media de la información institucional y organizativa y de la información económica y presupuestaria, una consideración equitativa de las modificaciones introducidas en la página web debiera de arrojar un índice de cumplimiento de la información obligada muy superior a la valoración provisional de la información institucional y organizativa.

TERCERO.- Conclusiones.

Se solicita de ese ilustre organismo que tome en consideración las modificaciones introducidas en la página web del COAPI (que no se reflejan en el informe de revisión provisional) y, si perjuicio de los cambios futuros aquí anticipados, **se emita un informe de revisión de que refleje la aplicación de la mayoría de las recomendaciones efectuadas** tanto en la valoración del grado de cumplimiento como en las conclusiones.

En su virtud,

SOLICITO: Que tenga por hechas las observaciones y valoraciones contenidas en el cuerpo del mismo, y, en consecuencia, ACUERDE tener por cumplimentadas por parte de este Colegio de Agentes de la Propiedad Industrial (COAPI) las obligaciones de publicidad activa establecidas en los artículos 6 bis y 8 LTAIBG, y en vía de subsanación las deficiencias observadas en el borrador del informe de evaluación remitido respecto al artículo 6 LTAIBG, con lo demás que se considere procedente.

Lo que respetuosamente solicito en Madrid, a 30 de agosto de 2022.

Inmaculada de la Haza de Lara
Presidenta, COAPI